

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante saínd.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para la venta en pública subasta, en la forma que más convenga y sea más eficaz para obtener el fin propuesto, de los solares que resulten disponibles en Pamplona después de derribados los baluartes de la Victoria y San Antón y el revellín existente entre ambos, y después de separados los que el ramo de Guerra considere necesarios para la construcción de cuarteles y edificios militares.

Art. 2.º La urbanización de los solares se hará con arreglo á los planos que apruebe el Ministro de la Guerra, atendiendo á las conveniencias militares.

Art. 3.º Los actuales cuarteles del Carmen, la Merced y del Seminario podrán venderse en pública subasta ó cederse al Ayuntamiento de Pamplona por su tasación, según juzgue más conveniente dicho Ministro y sea más ventajoso á los intereses del Estado.

Art. 4.º El producto de las enajenaciones á que se refieren los artículos 1.º y 3.º se aplicarán á la reforma de las actuales fortificaciones en la par-

te que lo requiera el proyecto de actuación, y á la construcción de nuevos edificios militares.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Número 279.

PROVINCIA DE MURCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.										CEREBOS.						CARNES.						PAJA						
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maíz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardient.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		de Trigo.		de Cebada.		
	HECTÓLITROS.										LITROS.						KILOGRAMOS.						KILOGRAMOS.						
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.
Caravaca.	20	11	8	33	11	09	9	86	»	80	»	41	»	81	»	15	»	53	»	96	»	»	1	54	»	03	»	03	
Cartagena.	21	82	13	»	»	»	16	89	1	20	»	56	1	15	»	60	»	85	1	90	2	38	2	»	»	06	»	06	
Cieza.	21	62	9	01	»	»	12	61	»	75	»	50	»	96	»	60	1	»	1	»	»	1	50	»	05	»	05		
Lorca.	20	50	11	25	10	50	9	75	»	65	»	50	1	25	»	55	1	25	1	50	»	»	2	50	»	0.	»	03	
Mula.	20	62	8	36	»	»	»	»	»	57	»	55	1	»	»	46	»	61	1	50	2	»	2	50	»	04	»	04	
Murcia.	20	62	8	36	»	»	»	»	»	57	»	55	1	»	»	46	»	61	1	50	2	»	2	50	»	04	»	04	
Totana.	19	81	9	46	»	»	12	61	»	43	»	43	1	»	»	53	»	81	1	41	»	»	1	63	»	04	»	04	
La Union.	22	90	10	70	»	»	9	35	1	»	»	50	»	40	»	45	»	50	1	50	»	»	1	50	»	»	»	»	
Yecla.	22	16	12	21	»	»	12	66	»	43	»	43	»	69	»	37	»	64	1	77	»	»	2	58	»	05	»	05	
TOTALES. . .	169	54	82	32	21	59	83	73	5	83	3	88	7	26	3	71	6	19	11	54	4	38	16	75	»	6	»	35	
<i>Precio-medio general en la provincia. . .</i>	21	20	10	29	10	79	11	96	»	73	»	49	»	91	»	46	»	77	1	44	2	19	2	09	»	05	»	04	

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cts.	
Trigo.	{ Precio máximo.	22 90	La Unión.
	{ Idem mínimo.	19 81	Totana.
Cebada.	{ Idem máximo.	13	Cartagena.
	{ Idem mínimo.	8 33	Caravaca.

Cuarta sección.

Número 204.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCION Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE JUNIO DE 1886

RELACION de los destinos vacantes en el mes de Junio de 1886.

(CONTINUACION).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	Sueldo anual		Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza	Condiciones que deben acreditar.	
			Pesetas.	Cts				
Minós de Almadén.—Dehesa.		Capataz de Montes.	1000		250 pesetas para caballo. Idem.			
		Sobre-guarda.	1000					
		Guarda montado.	912	50				
		Idem.	912	50				
		Idem.	912	50				
Ayuntamiento de Madrid.		Guardia municipal..	993					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
Id.—Parque.		Guarda.	821	25				
		Cabo.	1500					
Id.—Resguardo de consumos.		Idem.	1500					
		Vigilante.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
	Delegación de Hacienda de Cuenca.		Estanco 1.º de Valverde de Júcar.	Premio.				
	Servicio de Correos de Cañizares (idem).		Idem núm 2 de id.	Idem.				
Obras públicas de Guadalajara.		Cartero.						
Resguardo de consumos de Cuenca.		Peón-caminero.	657					
Sierra de idem.		Dependiente.	730					
Delegación de Hacienda de id.		Guarda.	625					
Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real).—Impuesto de Consumos y Sal.		Estanco de Villar del Saz.	Premio.					
Id.—Impuesto de consumos.		Administrador municipal.	999					
		Dependiente.	750					
		Idem.	750					
		Idem.	750					
		Idem.	750					
Ayuntamiento de Cuenca.—Recaudación de consumos.		Recaudador.	999					
Minas de Almadén.—Secretaría de la Superintendencia.		Portero-macero.	775					
		Oficial de 5.º	1500					
Id.—(Ciudad Real) Intervención.		Idem.	1500					
		Aspirante de 1.º	1250					
		Idem de 2.º	1000					
		Idem de 3.º	750					
		Idem de id.	750					
Id.—Resguardo de Azogues.		Guarda.	625					
		Dependiente.	730					
Ayuntamiento de Cuenca.—Consumos.								
Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (Madrid).		Alguacil ó portero.	365		Casa y habitación:		Ser mayor de 25 años á menor de 40.	
		Vigilante de 2.º	1000					
Gobierno civil de Madrid.—Sección Vigilancia.		Idem.	1000					
		Idem.	1000					
		Idem.	1000					
		Idem.	1000					
		Idem.	1000					
		Idem.	1000					
		Idem.	1000					
Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara).		Idem.	1000					
		Cabo de serenoz,	458	25				

(Se continuará.)

Quinta seccion.

Número 235.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE MURCIA.—SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES.

La Sección de Contribuciones hace saber por el presente anuncio á los contribuyentes de esta provincia, que de acuerdo la misma con el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas, ha dispuesto, que la cobranza de la contribución territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1886-87, tenga lugar en los varios pueblos que á continuación se expresan y días que se citan; advirtiéndoles al propio tiempo:

1.º Que bajo ningún pretexto se desprendan de las cartas de pago ó recibos talonarios cuyas cuotas satisfagan ó hayan satisfecho, pues que son los únicos documentos con que pueden justificarse en todo caso haber pagado la contribución que les corresponde, evitándose así los perjuicios que de no verificarlo pudiera ocasionárseles, siendo uno de ellos el tener que satisfacerlos nuevamente.

2.º Que en ningún caso y por ningún concepto deben satisfacer cantidad alguna á cuenta de recibos de contribución, ni admitir otros al verificar el pago, que los impresos y autorizados con el sello de las oficinas de Hacienda.

3.º Que con arreglo al art. 11 de la Instrucción de apremios de 20 de Mayo de 1884, se prohíbe terminantemente á los recaudadores hacer entrega á los contribuyentes del recibo de un trimestre, dejando en descubierto otro ú otros trimestres de la contribución; pero el contribuyente, si debiese varias cuotas de distintas contribuciones, podrá pagar todas las de una sola, aunque quede en descubierto respecto de las demás.

4.º Que con relación al art. 12 de dicha Instrucción, los hacendados forasteros están obligados á tener en el pueblo donde radiquen sus bienes, una persona que los represente, y con la cual se entenderán los procedimientos de apremio, ó bien podrán domiciliar el pago de sus cuotas, en la localidad que más les convenga de aquellas en que la recaudación tenga agentes propios para este servicio, siempre que lo soliciten por escrito al recaudador ó agente de aquel punto donde deseen trasladar el domicilio, quince días antes del vencimiento del trimestre.

El nombramiento del representante de todo hacendado forastero, se hará por medio de doble oficio, dirigido por el interesado al recaudador, el que le devolverá uno con el enterado.

Si no hiciere este nombramiento ó la domiciliación, los procedimientos de apremio se instruirán contra los bienes inmuebles, prestando por tal caso de los apremios de primero y segundo grado.

Agencias.—Pueblos.	Contribución.	Períodos de cobranza.
<i>Capital.</i>		
Murcia (casco)	Industrial	Del 23 al 28 de Agosto actual.
<i>Primera agrupación.</i>		
Alcantarilla	Territorial é industrial	Del 20 al 25 de id.
<i>Segunda agrupación.</i>		
Pacheco	Idem id.	Del 20 al 25 de id.
Pinatar	Idem id.	Del 23 al 26 de id.
<i>Caravaca.</i>		
Calasparra	Idem id.	Del 20 al 25 de id.
Moratalla	Idem id.	Del 20 al 25 de id.
<i>Cartagena.</i>		
Cartagena	Industrial	Del 23 al 28 de id.
Fuente-álamo	Territorial é industrial	Del 20 al 25 de id.
La Unión	Industrial	Del 20 al 23 de id.
<i>Cieza.</i>		
Abarán	Territorial é industrial	Del 23 al 27 de id.
Fortuna	Territorial	Del 23 al 28 de id.
Ojós	Territorial é industrial	Del 23 al 26 de id.
Ulea.	Idem id.	Del 20 al 22 de id.
Villanueva	Idem id.	Del 20 al 22 de id.
<i>Primera agrupación de Mula.</i>		
Mula	Idem id.	Del 20 al 25 de id.
Albudeite	Idem id.	Del 20 al 23 de id.
Campos	Idem id.	Del 26 al 29 de id.
Pliego	Idem id.	Del 26 al 30 de id.
<i>Segunda agrupación de Mula.</i>		
Archena	Idem id.	Del 20 al 23 de id.
Ceuti	Idem id.	Del 25 al 28 de id.
Cotillas	Idem id.	Del 20 al 23 de id.
Lorquí	Idem id.	Del 20 al 22 de id.

Agencias.—Pueblos.	Contribución.	Períodos de cobranza.
<i>Totana.</i>		
Totana	Territorial	Del 20 al 25 de Agosto actual.
Aledo	Idem id.	Del 26 al 29 de id.
Mazarrón	Idem id.	Del 23 al 28 de id.
<i>Yecla.</i>		
Jumilla	Territorial	Del 23 al 28 de id.

Murcia 14 de Agosto de 1886.—El Jefe de Contribuciones, P. O., Pedro A. Soriano.—V. B.º: El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., Santiago Rica.

Sexta seccion.

Número 276.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Julio próximo pasado.

Sesión del día 5.

Se acordó el pago de varias cuentas. Hacer desaparecer de la planta baja del edificio Contraste, el depósito de petróleo y demás materias inflamables que en él existen.

Reproducir el oficio suministrando antecedentes para resolver el expediente sobre revocación de acuerdo referente al apremio de los morosos por la contribución de consumos, á la Dirección general de Administración local.

Otorgar escritura á Diego Oñate López, de los bienes embargados á su padre Diego Oñate Molina, y que le fueron adjudicados en remate público.

Establecer por un mes la intervención en los felatos de consumos, autorizando al Sr. Alcalde para el nombramiento de persona que desempeñe dicho servicio.

La designación de caminos para el tránsito por dentro del raído de las especies de adeudo, pudiendo roturarlos el arriendo si lo creyera conveniente.

Conceder permisos para obras particulares.

La imposibilidad de adquirir material de ninguna clase para la brigada de bomberos, hasta que mejore el estado de fondos del Ayuntamiento.

Autorizar al Sr. Alcalde para que, en unión de la comisión de Festejos, verifiquen por administración la recomposición de casetas y toldos de la feria.

Rescindir el contrato que tenía hecho el Ayuntamiento con D. Pascual Monerri, rematante del suministro de petróleo para el alumbrado público, por falta de cumplimiento á las condiciones del mismo, anunciándose nueva licitación por un término breve.

Consultar á la Dirección general de Impuestos para que aclare el artículo relativo á la distancia que deben estar los contra-registros de los felatos de consumos.

Interesar del Sr. Gobernador se ordene á los funcionarios del Estado, en el ramo de Fomento, se verifique el apeo, deslinde y amojonamiento de las veredas, casi desconocidas en la actualidad, las cuales estaban antes á cargo del consejo de la Mesta, y hoy de la asociación general de ganaderos del reino; cuya operación se practique con todas las de la provincia, y en particular con las de dentro de este término municipal.

Facilitar los gallardetes y escudos necesarios para el adorno del paseo de Florida Blanca en las nueve noches de velada que tendrán lugar desde el 8 al 16 del actual.

Pasar á cumplimentar al nuevo Gobernador D. Emilio Pérez de Villanueva; y

Proceder á la designación del número de secciones en que han de repartirse los vecinos para la organización de la Junta municipal del actual año económico.

Sesión del día 12.

Se acordó cumplir la Real orden por la que se concede á este Ayuntamiento, autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del Estado, á fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto.

Confirmar el fallo del Consejo de Hombres Buenos, dictado contra Patricio Cárceles y otros.

Adjudicar á Andrés Juárez Moreno, las obras que se proyectan en el Reguerón reformando el acuerdo de 28 de Junio último, en la forma expresada.

Conceder permisos para obras particulares.

Aprobar en definitiva el expediente de alineación, de la calle Mayor del pueblo de la Alberca.

Confirmar así mismo la adjudicación del suministro de petróleo para el alumbrado público, á favor de D. Jesús García Montiel.

El pago de la cuenta que presenta el Procurador Sr. Piqueras, de los gastos del pleito que sigue este Ayuntamiento con Antonio Crespo Soler.

Autorizar al Sr. Alcalde para que ordene el pago de sus honorarios al letrado defensor del Ayuntamiento, en el antedicho litigio D. Agustín Hernández.

Aprobar la conducta observada por el Sr. Alcalde con el arrendatario del Impuesto de consumos, en virtud á no haber dejado libre entrada en los felatos á los empleados del Ayuntamiento, que iban en concepto de intervención.

Conceder hasta fin del presente mes de plazo, para que haga desaparecer el antedicho arrendatario del Impuesto de consumos, el depósito de petróleo que tiene establecido en la planta baja del edificio Contraste.

Ratificar el acuerdo de que el precio para la ocupación de sillas en los paseos públicos, sea el de 10 céntimos cuando el contratista costee la música y 5 cuando no lo verifique.

No admitir la renuncia de individuo de la Comisión policía urbana, al primer Teniente de alcalde Sr. García Clemencín, y sí concederle licencia para ausentarse de esta capital por término de un mes.

Sesión del día 19.

Se aprobó la designación de secciones, para la formación de la Junta municipal del año económico actual de 1886-87.

Se conceden permisos para obras particulares.

Se acordó hacer cumplir á los empleados de policía urbana, el deber que tienen de dar cuenta á la Comisión del ramo, del abuso que por cualquier concepto observen en las obras particulares que se ejecutan en la localidad.

Abonar á D. Felipe Bosque 237 pese-

tas 37 céntimos, valor de lo que se ha de destruir en un edificio de su propiedad, al objeto y efectos de alineación decalles.

Aprobar la variante hecha en el proyecto de alineación de la calle de Mesegueres, y que se recuerde al arquitecto municipal la formación de atlas de los planos de calles, aprobados hasta el día.

Cancelar la obligación contraída con este Ayuntamiento por escritura de 23 de Junio de 1830, en los arrendamientos del arbitrio de romana y derechos de plaza y puestos públicos que tuvo á su cargo en el año 1880-81 D. Manuel Tarín Esquinas, á favor del mismo, autorizando al señor alcalde para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Poner de manifiesto por término de diez días los pliegos de condiciones para la subasta de construcción de fosas nichos en el cementerio de Nuestro Padre Jesús.

Ceder la plaza de guarda del antedicho cementerio, que desempeñaba Mariano López Jiménez, á su hermano Antonio.

Autorizar á la Junta administrativa del mismo para la adquisición y compra de efectos necesarios en la capilla del mencionado cementerio.

Adjudicar definitivamente la contratación del arme y desarme de las casetas de la feria, y reparaciones que las mismas necesiten.

La enagenación de una de las mulas dedicadas al servicio de policía urbana, por su inutilidad, y la adquisición de otra que reúna buenas condiciones para el servicio á que se destinan.

Conceder permiso para ausentarse de la capital por tres meses, al concejal D. Dionisio Alcazar.

La conveniencia de establecer un estanco entre el camino paseo Marqués de Corvera, que va á la estación del ferrocarril y el de Aljezares,

Agregar al concejal señor Alcazar á las comisiones de Propios y de Instrucción pública.

Conceder licencia para ausentarse de esta población por término de un mes, al concejal señor Marín Salazar.

Hacer cumplir el art. 242 del bando de Buen Gobierno, y que en lo sucesivo no se permita fijar muestras con rótulos ni anuncios sin obtener la autorización de la Alcaldía, previa su revisión.

Guardar en esta Casa Consistorial la estatua en bronce del señor don José María Muñoz, hasta que se designe el punto donde ha de emplazarse el monumento que se le ha de erigir al mencionado señor.

Pedir nota de los farmacéuticos que han de suministrar las medicinas á los enfermos pobres de la capital, y que se aumente á seis mil pesetas la cantidad presupuestada para dicho suministro, á la formación del adicional, si lo consienten las leyes de contabilidad; y

Conceder licencia para ausentarse por término de veinte días al señor Secretario de la Corporación.

Sesión del día 26.

Se acordó un voto de gracias para el celoso presidente accidental y primer teniente de alcalde señor García Clemencia.

Pretestar de la resolución acordada por la Dirección general de Impuestos, permitiendo al arrendatario de consumos de esta capital el establecimiento de felatos en los grupos de población del extrarradio que designe esta delegación de Hacienda.

Señalar al mismo arrendatario un plazo perentorio para que haga desaparecer el depósito de petróleo y demás materias inflamables que tiene en depósito en la casa Contraste, conminándole con el máximo de la multa y con ejecutar la operación á su costa, caso de desobediencia; y con referencia á la desaparición del felato llamado del Rollo y contraregistro del Puente,

pase una comisión compuesta del señor Alcalde, asociado de los concejales que se designen, á conferenciar con el señor Gobernador sobre este punto.

Abonar á D. Eduardo Marín Baldo 250 pesetas por indemnización de un terreno que se le expropió, situado en la calle de Garnica.

Conceder al veredero José Martínez Buendía 180 pesetas, gratificación por el tiempo que ha venido desempeñando dicha plaza sin sueldo alguno.

Declarar rescindidos los contratos de arrendamiento de derechos de pescadería y arbitrio de romanas, celebrados con D. Santiago Crespo Sánchez, por falta de cumplimiento á sus condiciones.

La aprobación y pago de varias cuentas.

Erigir el obelisco que se ha de levantar al insigne patricio D. José María Muñoz, en el paseo del Malecón y sitio llamado de la Media luna.

Conceder permiso para obras particulares.

Desesumar varias instancias solicitando permiso para establecer puestos de venta de carne.

Adjudicar definitivamente á favor de don Matías Balanza, la subasta para la construcción de cierto número de fosas nichos en el cementerio de Nuestro Padre Jesús.

Conceder permiso al contador don Ceferino de Icabalceta, para que pueda ausentarse por término de veinte días.

Autorizar al señor Alcalde para que, en unión de la Comisión de alumbrado, traten sobre la reforma é instalación del de la Glorieta.

Murcia 8 de Agosto de 1886.—Por ausencia, Vicente Davía.

Sesión del 9 de Agosto de 1886.

Dada cuenta del precedente extracto en la celebrada dicho día, acordó el Ayuntamiento su aprobación, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, de que certifico.—P. A., Davía.—V. B.: M. Baldo.

Número 296.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA.

Don Dario Valcárcel Melgarejo, Alcalde Presidente del muy Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 29 del actual y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento, la subasta de los derechos de consumos y recargos autorizados de los mismos, comprensiva de las especies de la tarifa oficial, por los diez meses que restan del actual año económico, que principiaron el día primero de Setiembre próximo, y los dos años siguientes de ochenta y siete á ochenta y ocho y de ochenta y ocho á ochenta y nueve, por el tipo de doscientas ochenta y dos mil doscientas cincuenta y ocho pesetas treinta y nueve céntimos, cuyo pliego de condiciones se haya de manifiesto en la Secretaría, siendo de cuenta del rematante la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, así como también prestar fianza hipotecaria en fincas libres por valor de veinte mil pesetas á responder de las obligaciones que contrae.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Mula diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Dario Valcárcel.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy—Santa Elena, emp.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Agustinas y Capuchinas.

Anuncios.

ANUNCIO.

Habiéndose acordado por la I. Casa del Excmo. Sr. Duque de Abrantes y de Linares arrendar el aprovechamiento de los espartos que se produzcan en el estado de Cortes de Baza, provincia de Granada, durante los años de 1887, 1888 y 1889, se abre licitación pública para admitir proposiciones hasta el día 1.º de Diciembre próximo venidero en la Contaduría Central de Madrid, calle de Serrano, núm. 6, y en Baza en la Administración de la Casa, bajo el tipo mínimo de 25.000 pesetas anuales, y con las condiciones técnicas y económicas acostumbradas, que se hallan de manifiesto en dichas oficinas, en donde se darán cuantas explicaciones y antecedentes se deseen.

Las proposiciones pueden comprender el arrendamiento de todo el coto, ó de alguna ó algunas de las cuatro secciones siguientes en que se ha fraccionado: 1.º ó del NE., que comprende los cuarteles de la Cueva del Pino, Campoy y Carretas, bajo el tipo mínimo de 8.000 pesetas anuales; 2.º ó del SE., formada por los de Cañada del Pino, Cerezo y del Egido, en el mínimo de 6.500; 3.º ó del SO., constituida por la Dehesilla, Zorras y Corneles, con el de 5.500; y 4.º ó del NO., que abarca el Entredicho, Hoyo del Cura, Quemado y Teja, en el de 5.000. Los límites y confines de estas secciones y cuarteles se mostrarán por el Fiel de Cortes, ó los guardas de aquel estado, á las personas que lo soliciten del Apoderado general de la Casa ó de su Administrador en Baza, facilitando igualmente la inspección ocular del espartal.

El pastoreo está prohibido en la parte más importante del espartal desde el día 1.º de Enero al 15 de Mayo, en que los ganados ocasionan daños notables al atochar y considerable disminución en el esparto.

El arranque y demás operaciones de recolección se empezará por el arrendatario el día 1.º de Julio de cada año; y no termina el plazo que se concede para ellas hasta el 31 de Diciembre siguiente.

La I. Casa propietaria se reserva el derecho de aceptar, en la primera quincena del mes de Diciembre mencionado, la proposición ó proposiciones que juzgue más convenientes, prefiriéndose en igualdad de circunstancias la que se refiera al coto en general, cuya producción anual es, por término medio, de 10.000 quintales de esparto superfino propio para hilados, y más de 20.000 de primera clase en la industria papelerá, perteneciendo todo el atochar, que está beneficiado por el fuego, aporcado y demás labores afinadoras, á la especie botánica *Macrochloa tenacissima*, Kunth., y cuya fibra, premiada en la exposición universal de Viena, es bien conocida y apreciada en todos los mercados esparteros por su notable elasticidad, gran finura y extraordinaria longitud.

Madrid 14 de Agosto de 1886.—El Apoderado general, Francisco Belmonte.

SUBASTA.

Se venden en pública subasta voluntaria el día 15 de Setiembre próximo, con intervención del Notario don Mariano Alcazar Puche, las siguientes fincas que radican en Lorca, provincia de Murcia, á saber:

1.º Una hacienda situada en la diputación de Almericos, conocida por la del *Baldío*, con dos casas, cortijos, eras de trillar mieses, hornos de pan cocer y palares, de cabida 299 fanegas 1 celemin, de las cuales hay 238 fanegas de labor, 61 de monte y 7 ce-

lemines de palas; valorada en 14.250 pesetas.

2.º Un trozo de tierra de secano situada en la Diputación de Almericos llamada *Pedazo de Mula*, de cabida 13 fanegas; valorado en 2775 pesetas.

3.º Otro trozo de tierra de secano situado en la Diputación de Almericos, llamado *Pedazo de la casa Blanca*, de cabida 10 fanegas; valorado en 1.600 pesetas.

4.º Otro trozo de tierra de secano, situado en la Diputación de Almericos, llamado *Pedazo de la Venta*, de cabida 6 fanegas; valorado en 1.950 pesetas.

5.º Otro trozo de tierra de riego, situado en la Diputación de Tercia, llamada *Pedazo de la Oja*, y riego del mismo nombre, con 14 higueras, de cabida 18 fanegas; valorado en 4.975 pesetas.

6.º Otro trozo de tierra de secano, situado en la Diputación de la Escucha, de cabida 5 fanegas; valorado en 250 pesetas.

7.º Otro trozo de tierra de secano situado en la Diputación de la Escucha, llamada las *Covachicas*, de cabida 34 fanegas 7 celemines; valorado en 2.725 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, en el despacho del Notario don Mariano Alcazar Puche, de esta ciudad, en poder de quien se encuentran los títulos de pertenencia y certificación de los Registros de la propiedad de los partidos en que radican aquéllas, así como el pliego de condiciones, bajo las que ha de tener lugar la subasta.

Lorca 15 de Agosto de 1886.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernandez.